

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/54/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-30/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional

comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, entre ellas, las de la junta distrital 15 con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón.

5. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2024

El nueve de enero del presente año, la ciudadana Annel Gómez Rivera, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, por lo que hace a la designación de la vocalía de capacitación de la referida junta distrital, el cual fue radicado bajo el expediente JDCL/12/2024.

6. Resolución del TEEM

El veintiséis de enero siguiente, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/12/2024, por el que resolvió el juicio de la ciudadanía local en el sentido de confirmar el acuerdo controvertido por la ciudadana Annel Gómez Rivera.

7. Impugnación del expediente JDCL/12/2024

El treinta de enero del año en curso, la ciudadana Annel Gómez Rivera interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/12/2024; el cual fue radicado por la Sala Regional el tres de febrero siguiente bajo el expediente ST-JDC-30/2024.

8. Sentencia de la Sala Regional

El uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-30/2024, en cuya consideración SEXTA, apartado III. *Determinación y resolutive* **PRIMERO** y **SEGUNDO** ordenan lo siguiente:

...
*Por tanto, se considera deben **revocarse** tanto la sentencia impugnada como el acuerdo IEEM/CG/05/2024, emitido por el Consejo General del Instituto local, este último, en específico, por lo que hace a la designación de la vocalía de capacitación relativa a la Junta Distrital 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón.*

...
PRIMERO. *Se **revocan** la sentencia controvertida y, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/05/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en específico, la designación de la vocalía de capacitación relativa a la Junta Distrital 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, para el **efecto** precisado en esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.*

9. Notificación de la sentencia de la Sala Regional

El mismo día, a las 20:34 horas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

10. Oficio de la UTAPE

El dos de marzo siguiente, la UTAPE envió¹ a la SE la integración de la junta distrital 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, conforme a los efectos de la sentencia en cumplimiento.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/220/2024.

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-30/2024, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, así como por lo ordenado en las determinaciones y resoluciones atinentes de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, determina que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 menciona que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que el Reglamento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 14, párrafo primero, establece que el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 48 indica que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), refiere que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo de dicho artículo menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo precisa que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafo décimo tercero, señala que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional, a través de la ejecutoria emitida el uno de marzo de dos mil veinticuatro en el expediente ST-JDC-30/2024, determinó revocar la sentencia dictada por el TEEM en el expediente JDCL/12/2024, así como el acuerdo IEEM/CG/05/2024 de este Consejo General, en cuanto hace a la designación de la vocalía de capacitación de a la junta distrital 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, determinando lo siguiente:

- La ciudadana Annel Gómez Rivera integre la referida junta distrital como vocal de capacitación, por haber obtenido una mejor calificación, atendiendo a los principios de paridad de género y profesionalización.
- Se vincula al IEEM para que, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo -debidamente fundado y motivado-, mediante el cual se designe en la junta distrital de referencia a la parte actora en el cargo correspondiente a la vocalía de capacitación, así como su correspondiente notificación.

- Informar del cumplimiento de lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, debiendo remitir la documentación certificada que corresponda.

Este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a ésta, privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, observando el principio de profesionalismo, puesto que posee una mejor calificación que el vocal de capacitación designado, asimismo la Sala Regional consideró que no obstante que existía una aspirante mujer con mejor calificación en la lista de reserva, la misma no ejerció acción para demandar su designación, lo cual no puede causarle perjuicio a la actora quien sí tiene la pretensión de ocupar el cargo referido y por lo tanto en cumplimiento a dicha determinación debe integrar la junta distrital 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, de la manera siguiente:

No.	Distrito	Cargo	Nombre
1	15 Ixtlahuaca de Rayón	Vocal Ejecutivo	Roberto Marcos Figueroa
2		Vocal de Organización Electoral	Katia Maristela Madrazo Flores
3		Vocal de Capacitación	Annel Gómez Rivera

En el caso del ciudadano Diego Guillermo Ruiz Ubando, persona que ocupaba la vocalía de capacitación de la referida junta distrital, pasa a formar parte de la lista de reserva (en segundo lugar conforme a su calificación obtenida) de dicho distrito, la cual después de la sustitución realizada, queda conformada por una mujer y dos hombres, como se precisa a continuación:

Número de distrito	Nombre del distrito	Folio	Género	Calificación
15	Ixtlahuaca de Rayón	D0683	M	72.774
		D0405*	H	64.591
		D0108	H	64.421

*Aspirante que ocupaba la vocalía de capacitación antes de la sustitución.
NOTA: Conforme a información proporcionada por la UTAPE

Con ello, este órgano superior de dirección acata lo resuelto en la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-30/2024.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-30/2024:

- a) Se deja sin efectos la designación y el nombramiento del ciudadano Diego Guillermo Ruiz Ubando, como vocal de capacitación de la junta distrital 15 con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024.
- b) Se designa a la ciudadana Annel Gómez Rivera como vocal de capacitación de la junta distrital 15 con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón.

SEGUNDO. Se integra en el segundo lugar de la lista de reserva del distrito 15 con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón al ciudadano Diego Guillermo Ruiz Ubando.

TERCERO. La Presidencia de este Consejo General y la SE, con el apoyo de la UTAPE, expedirán el nombramiento a la vocal distrital designada por el presente instrumento.

CUARTO. La designación realizada en el punto primero inciso b), surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y dicha persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

QUINTO. La vocalía designada por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento en forma fundada y motivada.

SEXTO. Se instruye a:

La UTAPE para que:

- a) Genere el nombramiento correspondiente, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a la vocal distrital designada, el

nombramiento y oficio de adscripción expedido a su favor, y le haga entrega del mismo.

- b)** Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la integración de la junta distrital 15 con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, así como la integración de la lista de reserva.
- c)** En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d)** Notifique al ciudadano Diego Guillermo Ruiz Ubando, así como a la ciudadana Annel Gómez Rivera, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.
- e)** Realice las acciones necesarias para que la vocalía designada en este acuerdo reciba la capacitación correspondiente.

La DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

La DO para que:

- Informe a la junta y consejo distrital correspondiente la designación aprobada en el punto Segundo de este instrumento donde surte efectos, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVOD.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al

artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Infórmese a la Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-30/2024.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la novena sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

